

Lista Liste

R. C.  
1877  
crudo

Alonso Remond

Yanes ~~contra~~

Augustino Balcasar

stare et aprecio y liquid  
de unas mejoras en una  
Casita y hacienda

Abog. Perse

*[Decorative flourish]*



Juli



En 6 de Mayo de 1877 se hizo la causa de compra y venta  
de un terreno que pertenece a don  
Alonso Remond y Augustino Balcasar. Asi queda dividido

GM-AU 1  
CAJ 118  
DOC 373  
Fol. 18



Dos reales.

ELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
DOS Y OCHOCIENTOS Y  
TRES.

*[Faint, mostly illegible handwritten text and scribbles covering the majority of the page, with several prominent brown stains.]*

Dos reales



SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Ex<sup>mo</sup> Sr.



Lima Feb. 9 / 1817

Notifiquese al contenido nombre el punto que se expresa, o de...



J. D. D. D. Ferrnigio Tames: con toda veneracion ante V<sup>ca</sup> digo: que tengo en arrendam<sup>to</sup> unas casas del Sr. Marques de Valdeleiria propias de su Mayorazgo situadas en la calle de las cruces halladas (de comun acuerdo) el tpo de entregarselas. Una de ellas habia arrendado a Cayetano Balcaran en la cantidad de 200 p. al mes. En ella habia un puerro de la mejora de un caponeito en el patio inmediata a la puerta de Calle aprovechando las maderas que alli avia, amanzana de Saguan, y como es necesario q<sup>o</sup> yo le satisfaga la importancia de d<sup>ha</sup> mejora, es llegado el caso de q<sup>o</sup> se taseen las cosas con d<sup>ho</sup> capon, y que se entregue el fundo libre a d<sup>ho</sup> Sr. Marques sin que el enunziado cayetano tenga obcion en ning<sup>o</sup> tpo con el fundo y p<sup>a</sup> q<sup>o</sup> esto se verifique

Ante mi  
Dn. D. D. Ferrnigio Tames

A V<sup>ca</sup> pido y sup<sup>o</sup> se sirva mandar se le notifique nombre tarador de d<sup>ho</sup> p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> yo de la mia nombre al d<sup>ho</sup> Sr. Dn. Martin Gomez, y que en caso de no nombrarlo en el term. de 10 dias se haga de oficio. Que a las 12 de Jura q<sup>o</sup> apone de la sup<sup>a</sup> Notitud de V<sup>ca</sup>

Ferrnigio Tames



En Lima y Feb. 9 de mil ochocientos...

entrej dies de setecientos y cinco. Puse la  
voz el Superior Dto. de lab. a Layeta  
no Malcanar en un Personaj de y fea

Killigueres

*[Faint handwritten mark or signature]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page]*



Don Quinto

SELLO CUARTO. UN CUARTO DE: ARRE  
DE MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y SEIS. Y CIN  
COCIENTOS DIEZ Y SESTE

Lima Febrero 11/  
1817

Exmo. Sor.

Trastado.

*[Handwritten flourish]*

Cayetano Balazar en el Expedite que ha prevenido el V. S.º Premisio Yañez sobre el aprecio, y liquidacion de unas mejoras en una Casita, y Tienda accesorias en el Vinculo que posee el Sor. Marquez de Valde Lirios de Oñ. de Carlos 3.º con lo demas deducido dice: Fue de ord.º de esta Superioridad se le ha notificado nombre el Perito que expresa dho. d.º de razon.

Ante mí  
Villafrailes

Cumpliendo con esta segunda parte, la que debo dar se reduce à que impressado en efecto el d.º Yañez en el arrendam.º de las Fincas vinculadas, se me subarrendó en el precio de doce p. al mes la mencionada Casita que se compone de dos piezas, y con respecto à su estado ruinoso con la facultad de que en ella hiciere las mejoras necesarias à su reparo, y adelantam.º segun me acomodare al destino de mi dho. baxo la calidad de quedar reservada la porcion de la quantia que imputase p.º disponer de ella como mio, tanto en vida como en muerte, pues esto era conforme al contrato que tenia celebrado con dho. Sor. Marquez.

Baxo de este supuesto, el dho. p.º proporcionandole el citio segun su concepto en aquella epoca mejoras ventajas en su Oficio de Edificaxero, segun de facto la mencionada Casita, conviene à saber: cubriendo todas las Paredes que se hallaban corridas al pie, y impediendo su suelo hasta la calle en

7  
en toda la frontera de la Casa, y Tienda del Estanquillo,  
que abrió el que expone, cuya pieza está cubierta de  
Quaxones entablados de punto solada con ladrillos  
de labrar, y sus Puertas nuevas levanté un Lienzo  
de Pared nuevo con su albañilería al pie, y calzè la  
de medianía ácia la Paralela, y construí un Cuar-  
tito de Cañas, y su Corinita, habiendo precedido á este  
trabajo la limpieza total del corral, en que se custo-  
diaba un muladar, sin que en todo ello se hubiere  
aprovechado de un solo palito, pues tanto los útiles  
como inútiles de los fragmentos, que de la Ramada de  
el Patio salieron los llebó Dho. D.<sup>ra</sup> aprovechados  
como los aprovechó en la Casita de la vuelta junto  
al Río comprerriba en las del numero de las q. com-  
pone Dho. Vínculo.

Siendo pues este el monto de las mof-  
ras hechas, procede equivocado el D. en disminuir-  
las como se disminuye en la representación hecha  
á V. E. mucho mas quando habiendolas compren-  
dida la tasación, que en gñal. de todo el fundo han he-  
cho de acuerdo de Partes entre Dho. D. y el Sr. Mar-  
quez los Peritos D.<sup>n</sup> Martin Gomez, y D. Juan Herrera  
calculando el valor de todas en la suma de 4.129 p.  
2 m. é importando las de el Sup<sup>te</sup> con referencia  
á la Casita, y Tienda Estanquillo 800 p. poco mas,  
ó menos, según la cuenta que en la oportunidad  
de su conclusion se le pasó al D. no cabe ignorar  
en ello, puesto que en las costas f. ii, no ha infa-  
mado otro tanto.

Siendo constante el hecho de esta apre-  
ciam<sup>to</sup> en gñal. p. el mismo Altra. Gomez que hoy  
nombra el D. y D. Juan Herrera, es escusada la  
nueva diligencia que apetece, pues habiendolas reco-  
nocido en sus respectivas partes, con solo apartar-  
las del calculo en que se unieron, es conchuido el ne-

gocio. Esto desde luego es de notoria fact.<sup>a</sup> pues debiendo, como  
dize el D.<sup>o</sup> entregarse la Finca al Sor. Propietario  
es preciso se distinga en la operacion lo que corresponde  
à cada uno de los Interesados, bien entendido, que el  
Sup.<sup>te</sup> no debiendo cosa alguna en razon de arren-  
dant.<sup>o</sup> no será posible se le suspenda la operacion con-  
tra aquella, en donde de buena fee ha invertido su caudal,  
interin no se le satisface el precio de dhas. mejoras.  
y en esta atencion:

CA V. E. pide, y Sup.<sup>ca</sup> que en meritos de lo exp.<sup>to</sup> se sirva haber p.<sup>a</sup>  
bastante la razon dada en este Recurso, y p.<sup>a</sup> designadas  
en su identidad las mejoras hechas en la mencionada  
Casita, y Tienda, cuyo hecho despues de lo pub.<sup>co</sup> y noto-  
rio de él lo jura à Dios n<sup>ro</sup>. Sor. y esta señal de  
Cruz T, mandar que los referidos Altos. Mayores  
de Obras Jomey, y Herrera, que practicaron la tasa-  
cion de toda la Finca de consentim.<sup>to</sup> de Partes indi-  
cados D. J.<sup>o</sup> Perinigo, y Sor. Marg.<sup>z</sup> de Valde Lino con  
med.<sup>te</sup> citacion de Su Señ.<sup>a</sup> rectifiquen la q.<sup>a</sup> hace  
mat.<sup>a</sup> à la Casita, y Tienda Estanquillo del Sup.<sup>te</sup> exclu-  
yendo su quantia del calculo g<sup>ral</sup>. que formalizaron  
de toda la Finca, y fho. p.<sup>a</sup> lo que resultare, ordenar se  
abone al Expon.<sup>te</sup> su legim.<sup>o</sup> valor p.<sup>a</sup> el precitado D.<sup>o</sup> ó se le  
reconosca en el fundo en la conformidad que pactó al  
tiempo de subarrendarla, segun estado de just.<sup>a</sup> y es-  
pera alcanzar con merced de la not.<sup>a</sup> intep.<sup>a</sup> de  
V. E.

Cayetano Balcaray

En Lina y Feb. quinze de Abril  
de ochocientos diez y seis. Yo el Ermo. hice  
saber el Sup.<sup>o</sup> D<sup>o</sup>to marginal al D.<sup>o</sup> Per-  
inigo Jomey en su Persona doy fee

P. M. J. J. J.



En quaxilla

SELO QUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y SESO, Y NBS.  
OCHOCIENTOS DOS Y SESTE

641





En villa

SELLO CUARTO, EN CUARTOS: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y LXX.  
MCMXCVI

Exmo. Sr.

Cayetano Balcazar en lo autos con el D. D. Ma  
niqui Yañez, sobre el aprecio de unas mejo  
ras hechas en unas de las Fincas del Sr. Marq. de  
Belisio, satisfaccion de su valor, o cumplimiento  
del contrato de subarriendo que hizo al Sup.  
El referido D. con lo demás deducido dice: Que  
del recurso de reconvenccion que formalizó en  
vió N. E. comunicar traslado a Dho. D.

Hecho saber oportunamente no ha verifi  
cado la Rep.<sup>ta</sup> en grave perjuicio de los intereses  
del Sup.<sup>te</sup> y en la oportunidad en que la mas  
leve demora lo ha de causar irremediablen.<sup>te</sup>

en esta virtud, y en su reveldia que se acusa  
A N. E. pide y Sup.<sup>ca</sup> que habiendola p. acusada se  
niva llamar los de la mat.<sup>a</sup> y en su vista se  
solven, y mandar como concluye el Ec.  
anunto del traslado que se halla pen. p. exi  
gido asi la recta administracion de just.  
que pide y espera con merced de la not. integ.  
del N. E.



A ruego del Sup.<sup>te</sup>  
Don Sanchez

Quinta Febrero 27 de 1817

Antes, y visto: los pechos q. se expresan en el re-  
curso de esta parte, pondran la razon q. pide, segun  
y como se solicita

Pezuela

Carriel - Piavero

D<sup>o</sup> Jho. Mexxera

En Lima a 27 de Febrero de mil ochocientos  
diez y siete: fue sobre el Sup.<sup>a</sup> D<sup>o</sup> ant.<sup>a</sup>  
en el D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Rannicio Jhuans con un pu-  
lsera deffe

Pillatueres

En Lima a 27 de Febrero de mil ochocientos  
diez y siete: fue sobre el Sup.<sup>a</sup> D<sup>o</sup> ant.<sup>a</sup>  
a Capitan Balazax con un puñona deffe

Pillatueres

Uma Abril 19  
1819.



Comuniquese tan-  
tado al Sr. D. Ne-  
nigio Vazquez de la  
arazon puesta f. los  
re-  
peditos

*Handwritten flourish*

Los maestros mayores de Reales obras Publicas de  
Esta capital q. Suorivimo S. desimos q. en obediencia ante  
Al mandado, en auto Proveido p. ante Superior Gov. de  
hemos visto medido Reonuido y tarado todas las mexas q.  
hene hechas, Calletano Palcasan en una casita y tien-  
da de aceresia cuyo directo dominio corresponde a el  
Senor Marques de Valde lizios. Y son las siguientes  
al tienda de sigaxeria un tienno de la red de aduexia Comilla  
con simientos de Piedra y barro, y de la superficie p. a. x. a. u. a.  
media vara de Aluancisco de Calyladixio, el quibienno  
de esta tienda es compuesto de guaxones entablados de f. unto,  
Las Puertas de calle mexas de obra en xaxada y postigo  
de division q. mira a el patio de la casita de la misma obra  
Solada esta tienda de la xaxada de labrax calxada la mediana  
de la xaxada de calyladixio en luado y blanqueado de esta  
Piedra, siguiendo a la casita, a esta le entra ablo la puerta de  
calle con tablas de noble sobre el fuste antiguo, en pedro el  
latio, un quartito de Quincho de canas en lo ynterior  
con su comita, El empedrado del frente de la calle en luado  
y blanqueado; Mandole a cada cosa de por si por menor  
de legirimo Valor apreciamos todo lo referido arriba en la  
cantidad de trescientos setenta y ocho p. sus reales  
los q. hemos hecho y en offi. m. de su. leal saber y entenden  
y p. q. ante la firmamos a Lima y Mayo 23 de 1817.

378.6.

Martin Gomez Juan de Herrera



En Lima y A. veinte y dos de mil  
ochocientos die y siete notificado  
e hico saber del Sup<sup>o</sup> Decreto mar  
ginal del D. D. Henrique Yanes en  
su persona de qu dny se =

Nicolan de Villanueva  
O Recor.



SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

R. E. S.  
Año. S.

Lima Abril 26  
1817

Responda esta parte al traslado pendiente; declarándose no haber lugar a la ahora, a la información q. solicita; y no se admita escrito, sin firma de Letrado del 4.º Colegio.

*Excmo. Sr. D. Juan de Villavicencio*



El Sr. D.º Don Remigio Torres en la instancia con Cayetano Valcarlos, sobre la liquidación y legitimidad de unos muebles q. hizo en una Casita de la pertenencia de mi parte, y fundo del Sr. Alcaide de Valde-Vinios, de cuya actuación y de la tasación que se ha practicado, se ha recibido V.E. confesarme traslado, y Defendiendo digo: Que quando se verificó la tasación por los peritos q. se hizo con violencia, me allaba Ofendido, y por tanto no asistí a ella, y se ha actuado a contemplación de la parte contraria poseyendo a los tasadores, q. el habia echo negocios que ya estaban echos desde antes por mi, omitiendo al mismo tiempo unos lineas de maderas de Alasias enteras que habia conctuos en el Laguard de dha Casita, los q. se llebó y rebobectó dha Valcarlos, que debe rebolber o rebaxarse su valor, el que resultará de la prueba que yo di; como tambien las tablas de la puerta de la calle las mas de ellas buenas que quité sin mi consentimiento, y no ha dado razon de ellas, de la propia fuerza se dice que ha echo unes ranchos de una buca en el Corral de dha Casita sin mi consentimiento, los mismo que es facil se los llebe y que se rebaxe el valor que se le aya dado, como tambien el de las maderas gruesas guastones de Alasias que se llebó el valor de las tablas, y figurada calta echo en unos paredes dobles que tiene la casa; Cuyas tres partidas, deber rebaxarse de la tasación, como tambien lo q. me debe, que son los Alandam<sup>tos</sup> de la expusada casita, desde el mes de Agosto del Año pasado inmediato, a razon de doce pesos cada mes, y quarenta pesos por otra parte del valor de unos Alasias subtraidas, que quedi a pagar de ultimo resto de su importancia. Separada toda cada partida, y rebaxada de la total tasación, sea resultado sera lo que

que tienen, pues yo no le di mas facultad p.<sup>a</sup> mejorar, que la fac-  
cion del Caxoncito, el mismo que ya yo tenia tasado quando tu-  
be la desgracia de defender y hacer bien a este ingrato y desconosido  
hombre, q.<sup>l</sup> me honra su memoria, supongo no es ni en su clase  
y de su natural, evitando proceder, buscando ligas, aun con los mismos  
Actuarios, por lo que me allo presidado a recuaciones aun del  
mismo Escribano. e

Nunca probará Valcarlos que yo le diese facultad p.<sup>a</sup>  
la faccion de los ranchos, en el Corral de la Casita, de quitar las  
tablas de la puata de la Calle, y de haberme entregado estas y las  
ligas que estaban haciendo Laguarda allí y p.<sup>a</sup> pobran el Valor  
de ellas.

Ab. E.

1.<sup>o</sup>

Pido y suplico se sirva mandar, se me escriba informacion de  
su cast.<sup>a</sup> y valor con situacion, y q.<sup>l</sup> p.<sup>a</sup> se me entregue original p.<sup>a</sup>  
responder al traslado, bene te q.<sup>l</sup> así es de Just.<sup>a</sup> q.<sup>l</sup> espero de V.E.

Otro. El Ab. pide y suplico, que en atencion a los Recelos q.<sup>l</sup> tengo del  
pate. Escrib. Villafuente, como intimo Amigo de Valcarlos y q.<sup>l</sup>  
hienta justificaciones sin averlas en mi casa, y recibir mi sub-  
scripcion, como esta mandado, o testigos, no tenga mas actuacion  
en ningun asunto mio pues el primer traslado q.<sup>l</sup> se me dió  
en esta actuacion, hizo la rebelcion q.<sup>l</sup> en el se nota p.<sup>a</sup> cuyos  
razones lo recuso en lo absoluto, como Actuario solo q.<sup>l</sup> es en  
esta Superioridad, q.<sup>l</sup> así es de Just.<sup>a</sup>

D. Domingo Janer

2.<sup>o</sup>

Otro. El Ab. pide y suplico, que en atencion a estas mandado p.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> gene-  
ral, no se admita recurso sin la subscripcion de abogado del  
Justu Colegio en justificaciones a q.<sup>l</sup> estas Cases de personas desenga-  
ñan a las partes y no fomentan plitos, se ha de servir V.E. mandar  
que el presente Escribano no admita recurso alguno sin esta calidad  
que así es de Justicia

D. Domingo Janer

En Lima y Mayo seis de



En quarto.

7

Sello quarto, un cuartello: años  
de mil ochocientos diez y seis, y mil  
ochocientos diez y siete.

mil ochocientos diez y siete, notifig. chi  
se saben el Sup. marginal decreto de la  
fossa de enfrente al D. D. Remigio Yanes  
en un pensión de que doy fec.

D. Yanes  
Nicolas de Villanueva

Senor J. Carlos Leydon

Galzarza de Yruis Consul

Muy amado amigo compadre salutem



*Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or address.*

*Handwritten text in the middle section, including a signature and a circular stamp or mark.*

*Handwritten text in the lower middle section, possibly a date or a specific reference.*

*Large, stylized handwritten signature or name in the lower section.*

*Small handwritten text or initials at the bottom of the page.*





En quarto.

8

SELLO QUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y NOventa Y UNOS.

Lima, Mayo 9. de 1757

Exmo. Sor.



Siendo parado Cayetano Balcarar en los autos con el Sr. D. Juan de la Cruz el termino del Memorial Yañez sobre el apremiamto de las mesetas de las fincas en una de las fincas accesorias al Maypungo que posee el Sr. Marq. de Valde Lirios sacó los autos, con lo demas deducido digo: Que sin embarca sea apremiada el modo, y al tratado de la Tasacion, no ha requerido ni se solicita dicho cosa alguna, no obstante ser juntamente parado con exceso el termino que se le concedió. Por lo que:

A V. E. pide, y Sup. ca que en merito de lo esp. se sirva mandar se saquen con apremio los autos de la mat. a de la parte, y lugar en donde se hallen, sin que se admita Enrito que no sea el que corresponde en just. a que pide, y espera con merced de la notoria integ. de N. E.

A ruego del sup. te  
 Domingo Garcia



1718 - 1719

1718

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*





Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.



Una Mayo 12

Como V.

1872

Inculado



Ante mi

Villaverde

D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Remigio Naves: En la instancia con Calterano Valcasos sobre la liquidacion de unas mesuras de un Caserito q<sup>o</sup> le permiti fabricar en el patio de una Casa de mi posesion, en la Calle de las Cañeros de esta Capital q<sup>o</sup> de la tasacion que se hizo se ha servido N. E. conferirme traslado p<sup>o</sup> cuyo efecto pidi con citacion de la parte se me recibiese prueba de q<sup>o</sup> la tasacion se ha entendido a lo q<sup>o</sup> no debia tasarse, porque desde ante mano habia echo yo en la propia Ciudad, <sup>mejoras</sup> como es la cuba de una pared antigua que era al costado de la porteria q<sup>o</sup> es de distinta propiedad. Un rancho de cana braca en el Corral, quando Calterano no tenia tal facultad p<sup>o</sup> ello, y q<sup>o</sup> es facil se lo llebe. Que las maderas de Alfajor q<sup>o</sup> habia en una llamada grande en el patio, inclusive asia el Caserito q<sup>o</sup> hizo se las llebe, q<sup>o</sup> son de competente entidad su valor, que las tablas de las puertas de la Calle, tambien se las llebe, y q<sup>o</sup> los empedrados los hizo con las mismas piedras q<sup>o</sup> habian en el patio, que no hizo otra cosa q<sup>o</sup> removerlas, y q<sup>o</sup> sobre estas particularas como el de deberme doce p<sup>o</sup> desde el mes de Sep. de los Arriendos de Sta Casa con mas de Quatro p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> hasta p<sup>o</sup> el de una fianza q<sup>o</sup> hice a su favor quando D<sup>o</sup> Clara Ramos le mande sesenta p<sup>o</sup> a su hija Carmen de dos pares de servillos y un Rosario con cruz y cuentas de oro, que se quedo con ella, y que D<sup>o</sup> Calterano se obligo al pago habiendo cobrado a mi presencia a la acreedora veinte p<sup>o</sup> yo quise de fiador de las quarantas los propios q<sup>o</sup> en dias pasados se me satisficieron, y satisficere como consta de su cuenta de pago, q<sup>o</sup> presentare, sobre cuyos particulares pedi se me recibiese

prueba de testigos de la verdad, q' es subornable, como lo pedi se exca-  
tase Caso de consentimiento de parte, y V. S. mandó no haber lugar  
y q' respondiese al traslado, haciendo igualm<sup>te</sup> presente q' la tasa-  
ción se actuó sin mi citación, y asistencia, p.<sup>a</sup> q' el Escriv.<sup>o</sup> no me  
la hizo saber, se acusó rebelde, y se formó ese per saltum p.<sup>a</sup>  
q' en el otro sí, de mi America Curso, recuse á Dho Escrivano y a  
su Alcalde en su prob.<sup>a</sup> afirmando q' Calistano tambien me  
debe una Escalena, q' se la parte p.<sup>a</sup> la fabrica del Cason, y no  
la ha buelto al soldado vecino de quien la recibí de mi Orden,  
y cumpliendo con lo mandado p.<sup>a</sup> V. S. respondo de recham.<sup>ta</sup> á Dho  
traslado con los fundam<sup>tos</sup> propios aqui contenidos p.<sup>a</sup> susanar en  
alg.<sup>o</sup> modo la visiosa tasación sin mi citación y asistencia,  
y q' se depure como si de Just.<sup>a</sup>

Quiero dudará q' Calistano balcarea proceda de mala fe q'  
quierdome quitar la Carnica con sus arrechamos y fraudes, puen  
seguro en su escrito de <sup>sub</sup> q' por oportuno queda sagado, que  
en el Cason habia gastado en su fabrica ochosientos pesos, y ha  
se. bi. p.<sup>a</sup> su tasación visiosa, q' aun así, no alcanza á la mitad,  
quando es notorio q' p.<sup>a</sup> mi defensa en mas de tres años q' trabasé de  
biendole, malquistandome con muchas personas de respeto, lo hite  
hi, y lo hite de mas de quatro mil p.<sup>a</sup> y de esto se ha enrobenbeido, y  
me ha dado la negra correspond.<sup>a</sup> q' existe su materia. Por lo q'

**AD** Pido y suplico: que en cumpl.<sup>to</sup> del sup.<sup>o</sup> Orden de V. S. se sirva haber  
por respondido Dho traslado, y q' se le condene á las rebajas, y equi-  
vocaciones, q' ha fomentado la malicia, como igualm<sup>te</sup> al valor de lo  
debido, que así es de Just.<sup>a</sup> q' expuso de la alta dignidad de V. S.

En Permiso Jansen

En Lima y Mayo diez y seis de mil ochocientos  
diez y siete: Lo el Em.<sup>o</sup> Vice Rey el  
Sup.<sup>o</sup> Dho. marginal a Cayetano Balcarea  
en un Peruna de q' tee.

Alfuentes



En quarto.

10.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL CINCUENTA Y SIETE.

Lima Mayo 28 / 1817

Excmo. Sr. D. Mariano de Prigancas Excmo. Sr.

Traslado

[Signature]

Ante mí  
Villafuencas

Cayetano Balcazar en los autos con el Sr. D. Premigio Yañez sobre el aprecio de las mejoras en una de las fincas accesorias al vínculo del Sr. Marquez de Féria, y Valde Lianos, y su respectivo abono con lo demás deducido Respondiendo al traslado que se ha recibido V. E. comunicame de el Escrito en que el expresado Sr. reclamando la tasacion practicada de consentimiento de partes, concluye pidiendo se contene al Sup. te a las reasas y equívocacion, que le opone dice: Que en meritos de jur. a y ella medi. se ha de servir V. E. aprobar dha. tasacion, y mandar le sean abonables al que sup. ca los trescientos setenta, y ocho p. reis d. que demuestran importan las mejoras hechas en la precitada accesoría que ocupa el Expon. te in embargo de lo deducido p. el Sr. a que a mayor abundamiento se declare del mismo modo no haber lugar dexandote su derecho a salvo, p. a que si se concibe con alguno a demandar cerca de los hechos que afirma use de el como y ante quien viere conveniente, condenandote en las costas del Antic. presente, p. ser asi conforme a los meritos de lo actuado, y de dño. favorable, y siguiente.

Si la confianza, que inspira al hombre honr

Excmo. Sr. D. Mariano de Prigancas



rado litigar ante la suprema auctoridad de V. E. que re-  
presenta al Soberano en estas Distancias, no pudiese al  
Sup.<sup>te</sup> à cubierto de lo que temerariam.<sup>te</sup> con ofensa de la  
Verdad se afirma p. la parte cont.<sup>a</sup> asegura à V. E.  
no tendria valor de articular la palabra, advirtien-  
do la diferencia que hay entre la gerarquia del  
Sr. D. Permijsio, y la suya. Pero como esa alta, y  
justificada representacion exercita p. su mismo  
caracter la tuicion al devalido, Meno de satis-  
faccion en ella procede à convencer con el mas  
veras Racionis el proyecto, con que de cont.<sup>a</sup>  
se quiere confundir la justicia con que se interpela  
el abono de esos 378 p. 6 r. fruto de su sudor  
y fatiga investidos en las mejoras reclamadas.

Ellas, Sr. Ex.<sup>mo</sup>. acordieron al tiempo de exer-  
citarlas, y reparar la Finca à la suma que describe el  
Recurso de su demanda, afianzada su verdad con el  
Religion del Santo juramento, y el que la Taracion  
las haya reafado, y reducido à solo los 378 p. 6 r.  
esto no prueva cosa alguna contra esa verdad jurada,  
pues V. E. sabe muy bien quanto diminuye  
el calculo del efectivo desembolso. No habria sido  
de difícil prueva su hecho; pero el Sup.<sup>te</sup> no se  
hallaba en estado de sostener un litigio con la lata  
instanciacion ordinaria de que era susceptible  
en este caso; y asi se ha convenido y protestado  
convenir en el resultado de la taracion practica-  
da p. los mismos Peritos que las Partes nombraron,  
es decir, el expresado Sr. Marques, y el mismo Sr.  
Yañez, segun y como lo espuso en su citada Esc.  
de Demanda.

Fixado pues el calculo facultativo de esos  
Tarados J. en la mencionada cantidad de los 378 p. 6 r.

11  
su abono se halla en la dare de ejecutivo, sin que pueda enervarlo el raciocinio de la Parte cont.<sup>a</sup> desfigurando en él los hechos de verdad, que incontestablemente resultan de la operacion. El hecho es confesado; y el aserto de que p.<sup>a</sup> las descripciones en la tasacion de p.<sup>5</sup> no se medió otra facultad que la cedida al Cafonito, aun quando no fue inverosímil, como lo convence eficazmente el hecho mismo de no habersele puesto embargo p.<sup>a</sup> el D.<sup>o</sup> realizandola à su vista, siendo necesarias en toda la finca, la satisfaccion de su importancia la decide la Ley, y contra esta no obra, ni puede obrar en modo justo la negativa.

Ese Cafonito, y Carita contigua, endonde se han hecho, pertenecen, como ha dho. el Expon.<sup>te</sup> y es de pub.<sup>ca</sup> y notorio, al Vinculo del Sr. Marq.<sup>o</sup> de Salde Cuiros, y no al D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Remigio; y es cosa célebre, que quando él reclama el pago en su totalidad del Sor. Poseedor con lo mas à que asciende la tasacion de toda la Finca en que se incluyeron, quicna rebajadas, y desentimadas, no aboraxlas en la suma líquida en que esos mismos tasadores, que practicanon en aquella la han separado. Para cobrarlas el D.<sup>o</sup> sin haber lastado en ellas un real, al Sor. Marquez, vale en lo que la han estimado los tasadores; pero para cobrarlas el Sup.<sup>te</sup> al D.<sup>o</sup> no valen, está recargada la tasacion, y el J.<sup>o</sup> sup.<sup>ca</sup> se ha aprovechado de los fragmentos, que supone suyos. Lo que importa esta contradiccion entablos de un Professor lo alcanza V.E. mas que el Sup.<sup>te</sup> como la considerac.<sup>n</sup> con que lo trata omitiendo difundirse en su particular.

Mas con todo, à pesar de ella, Sor. Exmo. no puede sobrelevar se le pinte ante V.E. de defraudador de



De guardia.

SELLO CUARTO. UN CUARTILLO. AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL  
NOVECIENTOS DIEZ Y OCHO

Dienes ajenos, ni de deudor de lo que se afirma en el  
Escrito à que contesto. En primer lugar niega el  
Expon<sup>te</sup> como falso haberse aprovechado de esos frag-  
mentos que se le atribuyen. Siendo el objeto de esas  
mejoras reparar el Caserío, y Casita inmedia-  
ta en el modo viable que aparece, todos los palos  
viejos se los llevó el d. p.<sup>a</sup> invertidos en las que  
ha hecho en las demas accesorias del mismo  
vínculo, sin que el Exponente hubiere tenido otro  
provecho en el referido Caserío, y Casita, que  
el de los marcos de las puertas, segun lo especifica  
la misma taracion de f.<sup>o</sup>, pues la Piedra, de q.<sup>ta</sup>  
segun el d. estuvo empedrado el Patio, es  
una invencion de novedad, pues tal piedra se  
se vió, y la que hoy existe desde la prim.<sup>ta</sup> hasta  
la ultima cortó al sup.<sup>te</sup> su dinero.

En segundo lo es tambien debente los do-  
ce q.<sup>ta</sup> de que forma cargo, ni mucho meno el  
esos quaranta p.<sup>ta</sup> de la fianza que refiere hecha  
à favor de d.<sup>a</sup> Piosa Piamos, y todo lo demas que  
en su apoyo relaciona; pues asegura el sup.<sup>te</sup> à V.E.  
y jura à Dios rño. Sor. y esta señal de Cruz<sup>+</sup>  
que no conoce à d.<sup>a</sup> Piosa Piamos, ni ha visto p.<sup>ta</sup>  
necientes à esta tales sesenta p.<sup>ta</sup> rancillos, ni to-  
sario; y por coniguiente faltanda esta causal,  
no ha tenido p.<sup>ta</sup> que, ni por que pagar esos qua-  
renta pesos. Y en tercero es asimismo inexcusable





Quarto.

12.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y NUESTRO REINADO UNO Y SIETE.

Por proveer que en esta Capit.<sup>a</sup> G<sup>ral</sup>. siguió con D.<sup>o</sup> José Orozco, la materia de procecho que declaró la sent.<sup>a</sup> de Nostra Señora de serse reintegrar al Exponente, tiene N. E. que he-cha la partifa en el Oficio de Auditoria entre el Escribano y Actuario p.<sup>r</sup> sus costas, y el D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Premigio p.<sup>r</sup> su trabajo, no aprovechó otra cosa que veinte pesos, los mismos que con quaranta más logró, se le hicieron entregar despues à virtud de orden de este mismo Juzgado à merita de la demanda en que se supuso insoluto, aun todavia, de sus Honorarios en la dicha defensa.

Pero dexando à un lado todo esto, no siendo objeto de la qüestion sobre el abono de mejoras, previa la calificación de su hecho, justificado ya plenissimam.<sup>t</sup> declaradas p.<sup>r</sup> pertenecientes al Sup.<sup>te</sup> y abonables en la suma de su importancia p.<sup>r</sup> los tasadores; use el D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Premigio p.<sup>r</sup> reparado p.<sup>r</sup> todos esos particu-lares, inconducentes, y que no tienen la menor co-ñexión con el presente; en inteliq.<sup>a</sup> de que, aunq.<sup>ue</sup> sean inferiores sus fuerzas comparadas con las del D.<sup>o</sup> para defenderse, con la proteccion eficaz de esta Sa-perioridad, que vela incessantem.<sup>te</sup> sobre que no se abuse del Poder contra el infeliz, se excepcionaria, y con-vençerá el proyecto è historico, que solo en sueño pue-de habersle ocurrido. En cuya atencion, y sin que sea



visto tirnar en lo menor su honor, y estimacion, ba-  
xo la protesta solo de lo que permite el dño. natural  
p.<sup>a</sup> resistir con la fuerza de la Verdad lo que contra es-  
ta se articula, haciendo el pedim.<sup>to</sup> que mas con-  
venga:

**A V E.** pide, y Sup.<sup>ca</sup> que en meritos de lo expuesto se sirva  
resolver, y mandar como dice el Exordio que  
repite p.<sup>a</sup> conclusion en just.<sup>a</sup> que espera alcanzar  
de la integ.<sup>d</sup> de N. E.

Otroi dice: Que no obstante de que la clara inteliq.<sup>a</sup> que pres-  
ta p.<sup>a</sup> el concepto de just.<sup>a</sup> el relato de la Fovacion citada  
de p.<sup>5</sup>, conveniendos plenissimam.<sup>te</sup> la temeridad  
con q.<sup>2</sup> se articula el hecho de las mejoras, suficientes  
al parecer del Lyon.<sup>te</sup> para resolverse este negocio,  
con todo, interpela, siendo del sup.<sup>or</sup> agrado de N. E.  
el que para mejor proveer los mismos Reales  
tasadores con vista de lo exp.<sup>to</sup> p.<sup>a</sup> el d.<sup>o</sup> d.<sup>o</sup> Remigio  
y lo ultimam.<sup>te</sup> alegado p.<sup>a</sup> el que sup.<sup>ca</sup> rectifi-  
quen justificadam.<sup>te</sup> su exposicion baxo de jura-  
mento. y a este efecto:

**A V E.** pide, y Sup.<sup>ca</sup> se sirva resolver, y mandar que  
se interpela en este Otroi, o sea del sup.<sup>or</sup> Agrado  
de N. E. en just.<sup>a</sup> ut supra.

Jose Lonce i el Rey de Aragon  
Por el suplicante *[Signature]* Luis Besegon  
de firmat *[Signature]*

Qui quom.<sup>o</sup> de Sumo deput. de Aragon, de N. E.  
y este, para saber de sup.<sup>ca</sup> de N. E. del margen  
del d.<sup>o</sup> d.<sup>o</sup> Remigio Lonce, Abog. de N. E.  
fue. en N. E. persona y fimo Jose.

*[Signature]*  
P. Lonce

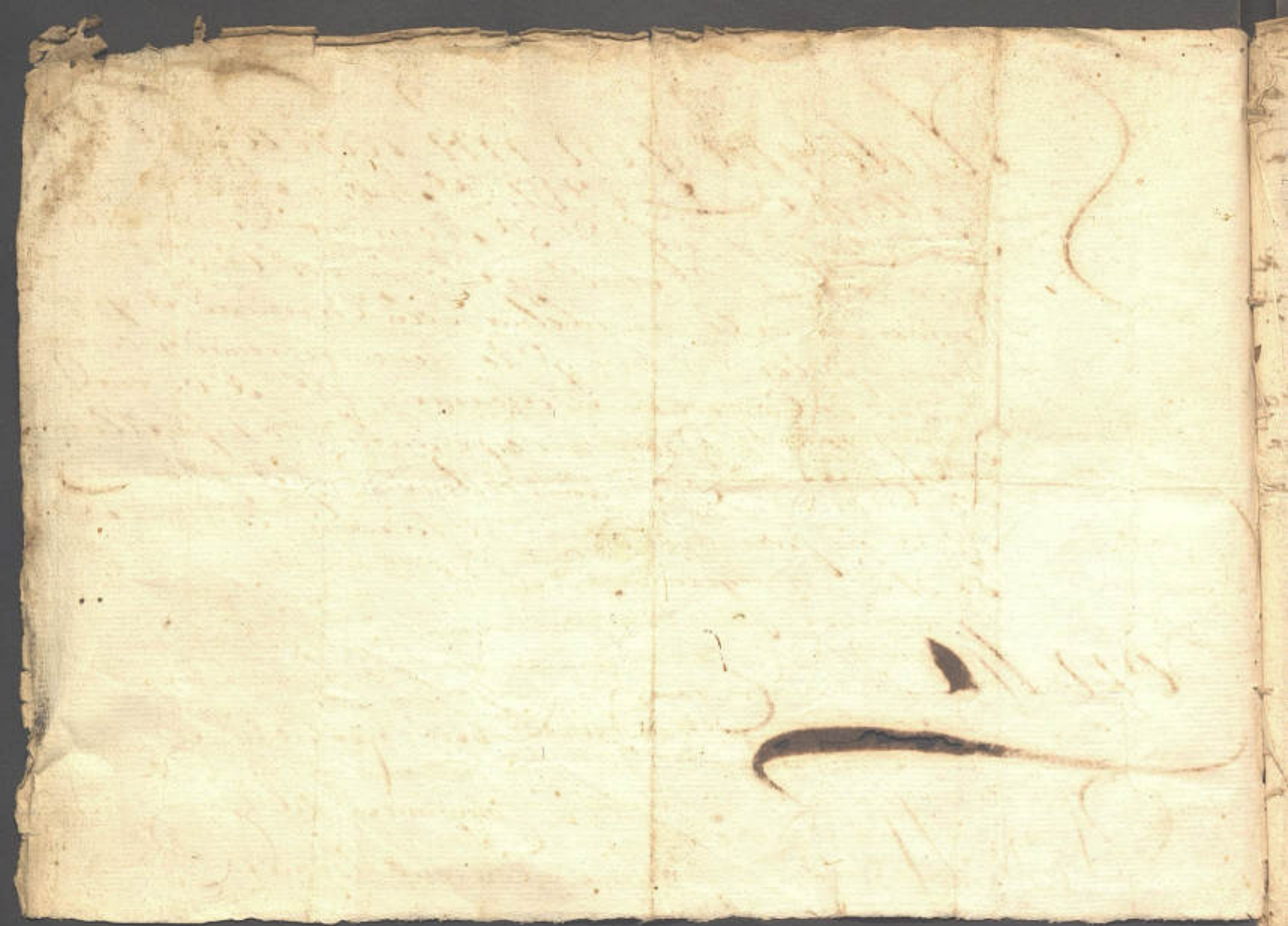
*[Signature]*  
Franc. de Ayala

Ante mi y en mi reguro. en 22  
de Mayo de 1817, de la Libria de Jarnos, dia  
Carra de pago al Sr. D. Hermigio Sainz Abo-  
gado de esta S. Aud. y Jecoro del Gov. i In-  
tendencia de Guaramabellia, de la Caridad de qua  
xenta p. los mismos q. le tiene enregador como  
fiador de Cayetano Balcarax imp. de varias  
elbasillas de q. le era responsable su hija Maria  
del Carmen. Otxgo recibo, carra de pago y  
lazo en forma como mas largam. consta de  
de dho. mi reguro. ag. me remiro

Son 40 p.  
Son 40 p.

Balcarax Luis Salazar  
Amigo y conyugado del  
alma y con contribuciones







Dos reales

14

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

Ex. mo. Sr. D.

El D. D. Domingo Jaña: En la instancia sobre liquidar el pago de unas mofetas cebras p. Cayetano Balcasar en un pequeño Caser de vendida figarros y abono o satisfacion de unos enseres q' huvo en aquel sitio q' se aprovecho de ellos dho Cayetano y lo demas deducido Digo: Que del Reunio de dho Cayetano se ha recibido P.E. confesional traslado y p. Respondea satisfaciendo sus indigeras solicitudes combiene al mio se sirva mandar que Cayetano q' litiga declare categoricam. absolviendo las deposiciones sig. tas

1. . . . Primeram. como es cierto q' vivio y arios meses con toda su familia en la Casa de mi abitacion nombrada el rincón, y su hija Carmen junto al poseo con su Itaxido
2. . . . It. Diga: como es cierto q' su citada hija Carmen pidio prestadas a d. Rosa Ramos todas sus alagitas p. su funcion como en efecto se compruvo esta verdad asu presencia, la nia y otras Personas de la casa.
3. . . . It. Diga: como es cierto q' la citada su hija Carmen se quido con las cooperasadas alafas ocoro p. haver las vendidas y q' estorvando la presentaj. o quisa que hiva a hacer la tel Ramos contra ella se obligo dho su padre al pago de todas ellas q' graduada su cantidad en secenta pesos y q' en efecto exaivio dho Cayetano veinte p. a contado q' milos puro sobre la mesa y no los quise recibir mandandole q' el propio se los entregaria ad. Rosa Ramos como lo hizo ami presencia y que yo quide desfiador p. los quarenta restantes asegurandole ala Ramos q' Cayetano hera ombre de bien y q' yo los pagaria p. el, como entonces defendia un pleyto contra d. Jose Orosio y mudavia con cepto de omzado.
4. . . . It. Diga: Como desde la entrega de los veinte p. no habido mas ni abuelto agaxerer, caso p. el qual yo e lastado los quaxenta p. y la Ramos no la recombenido a el, ni a su hija
5. . . . It. Diga: como es verdad pidio prestada una escalera al soldado Itmanuel q' la entrego de mi orden y no la a buello leg. le sirvio p. hacer el Casoncito leg. deve tener y es la misma q' me costo diez p.
6. . . . It. Diga: como es cierto q' las maderas de quaxto nery altagias q' sacó de los corredores de la canita donde fabrico el Casoncito se quido con ellas y las tablas de la puerita de la calle, y si no exponga q' personas fueron las q' las cargaron y p. q' sitio, como igualm. en q' lugar las tengo colocadas p. q' se vean. Bien q' es de miquenta la prueva de la entrega q' lo menos q' valian eran d. n. q' p. q' solo estaban puecas con el humo de la fragua q' alli havia y lavadas eran nuevas q' fue con las q' labro p. del Casoncito, para vendio. o d. n. de ellas



7. ... 7<sup>o</sup>. Diga: quantos viajes de piedra hizo traer p. el empedrado, y q<sup>o</sup> fue el Boraiquero q<sup>o</sup> las echo, y si en el patio de la casita havia alguna

8. ... 8<sup>o</sup>. Diga: como es verdad q<sup>o</sup> desde el mes de Agosto de ochoc. <sup>tos</sup> diez y seis incerta deviendo los arrendam<sup>tos</sup> de la casita q<sup>o</sup> avita avararon a doce p. mensuales y q<sup>o</sup> manifeste el ultimo libro p. su compra va.

Quinta Junio 23  
1817

AN<sup>o</sup> Capido y sup. se sirva mandar q<sup>o</sup> el notado Coyetano Balcaran deca se con niego o confesio lo interrogado estando solo alo favora y declare como se ble entodo, y q<sup>o</sup> en el entretanto no me corra termino ni pade pido, y se comete a perjurio. Que asi en defecto q<sup>o</sup> spero de la alta dignidad de V<sup>o</sup> y su respuesta esta gasta al tratarse pendiente

Remigio Janner

Canek-Bizaro

Wic-Silla Fuentes

En suma y Julio ocho de mil ochoc. <sup>tos</sup> diez y siete en virtud de lo mandado en el sup<sup>o</sup> de 20 de S. E. recibí Juan<sup>to</sup> de D<sup>o</sup> Coyetano Balcaran q<sup>o</sup> hizo en forma de dño y siendo examinado segun el tenor de las preguntas contenidas en el escrito presentado espuso lo sig<sup>te</sup>

Ala primera pregunta Dijo: Que aun que vivio el declarante un corto tiempo en la casa del Rincon del D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Remigio Janner con su esposa en un quarto le pago los arrendamientos del frater el dia que se mudó; pero en el espacio corrido le ha hecho varios pagos, y ha tenido varios ajustes con el, y jamas lo ha reconvenido p<sup>o</sup> el quarto, y esto ha sido p<sup>o</sup> que no le debe nada en esa razon; y asi mismo su hija 2<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen vivio en esa casa con su marido en el quarto ~~frater~~ adelante del Pozo, y con quien debe entenderse si le debe. Dijo

2. - - - Ala segunda Dijo: Que el tenor de esta pregunta lo ignora; pues el declarante no presencia nada. Trep<sup>e</sup>

3.<sup>a</sup> - - - Ala tercera Dijo: Que el tenor de la pregunta es falto; y lo que hay solamente de verdad es, que un dia su hija D.<sup>a</sup> Cammen le expuso al declarante, q.<sup>e</sup> le iba a pagar veinte pesos al D.<sup>n</sup> Remygio p.<sup>n</sup> un notario, que tenan los mismos que contiene la pregunta, en lo que no se mencio en nada al declarante, por manesarse su hija p.<sup>n</sup> si propio como casada. Trep<sup>e</sup>

4. - - - Ala quarta Dijo: Que continuamente lo ha estado D.<sup>n</sup> Remygio viendo al declarante, y quando se aparta se cuentan en presencia del p.<sup>n</sup> Auditor de la Guerra con el, se determino, q.<sup>e</sup> no tenia q.<sup>e</sup> hacer con el declarante, y q.<sup>e</sup> no le debian dar p.<sup>n</sup> ningun titulo, ni motivo: y se consiguiente el falto todo su contesto; como, q.<sup>e</sup> no se obligo a ningun pago p.<sup>n</sup> su hija D.<sup>a</sup> Cammen. Trep<sup>e</sup>



5. - - - Ala quinta Dijo: Que aunque pidio la escalera; al siguiente dia vino el mismo soldado con su muger de orden del mismo D.<sup>n</sup> y se la llebo; los quales viven en la porcion de las Cruzes, quimen lo dixan en caso presido. Trep<sup>e</sup>

6. - - - Ala sexta Dijo: Que en falto la pregunta: y lo que unicamente hay de verdad es, que los palos, q.<sup>e</sup> llama el D.<sup>n</sup> Guantonc apollillados, y don pedatos de tabla q.<sup>e</sup> estaban en la puerta de la Calle acompañando con un pedazo de pellejo, todo esto se habla en un rancho q.<sup>e</sup> labra en la Calle de las Cruzes, en la





Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y 1275  
OCHOCIENTOS CINZE Y SIETE

Exposición del Sr. Marques de Valdelirio y  
Izupel

7. - - - - - A la septima Diosa: Que no se acuerda  
cuantos viajes se piedra mandó traer para  
empedrar la calle, y el patio; y quien fue  
el dueño de la Agua que echo este material  
hace memoria de D. Juan Parricento y  
responde.

8. - - - - - A la octava Diosa: Que el declarante  
no le debe al D. D. Remigio Jones ni en  
medio Real; pues desde el año pasado de  
ochocientos diez y seis, aunque no le acuerda  
el mes; le mandó el Sr. Marques de Valde-  
lirio dueño del Mayonazgo no pagase, ni  
diese un quartillo a dicho Sr. y todo lo que  
debiese se lo entregase a dicho Sr. Marques, lo  
que está cumpliendo segun se lo previno el  
indicado Sr. en cuya razon nada tiene que  
entender el D. D. Remigio con el exponen-  
te. Responde. Que esto es la verdad bajo el  
juramento fecho en que se ratificó, no firmo  
por no saber escribir de ofe

D. Juan P.

Ante mi

Pore Sanchez



Recivi de Cayetano Balcarax Josep. de  
quenta del arrendam<sup>to</sup> de la casa que  
ocupa Cumplido en treinta de Agosto  
de mil ochocientos diez y seis =

SON 12<sup>rs</sup>  
2p=

José  
Sanchez







73

Handwritten text, possibly a name or title, written in a cursive script.

Handwritten text, possibly a name or title, written in a cursive script.

Handwritten text, possibly a name or title, written in a cursive script.

Handwritten text, possibly a name or title, written in a cursive script.

Handwritten text, possibly a name or title, written in a cursive script.



SENAO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Exmo. Sr.

Uma Julio 11  
1817

El contenido al  
suelo la pregunta  
se que se expresa, y  
se comete

El D. D.º Remigio Tanez; En la istancia con Cayetano Balcaser sobre la liquidacion de unas mejoras y lo demas deducido digo: Que a mi pedimento y se se sirvio mandar que el expresado Cayetano de claros categoricamente como lo pedi, pero el dictamen no ha pro- cediendo conforme correspondia, asi a lo pedido, como a lo respectivo en su oficio, por q. ha de cada en ambigüedad las preguntas insertas y en particular la octava en la que se le pregunta si es verdad q. desde el mes de to.º de 816 esta deviendo los arrendamientos de la Santa que ocupa en razon de diez pto.º al mes, y q.º para ello manifieste en su ultimo recibo. Que cosa es sencilla y clara es una, pues, asi el dictamen José Sanchez se deso presen- tando el ultimo recibo nio, que le pedi, sino que se deso lle- var de la seducion, y solo responde que no me deve nada pues desde el año pasado de 816. sin acordar el mes esta pagando al Sr. Marques de Valdelirios con otras cosas inconexas que m- son de referirse por ahora. Lo que, a mi me interesa es que pre- sente un ultimo recibo, y el primer q.º empeso a pagar al espina- do Sr. Marg. verificandolo en el mismo acto de la declaracion que deve hacer sobre este punto de tanto interes, pues es cosa rara encontrar de esto aumento positivamente como me estan señalando el que deso de pagarm, y empeso a pagar al sobre dno Sr. Marg. cuyo punto en nesario esclarecerse, para responder al espac-

El contenido al  
suelo la pregunta  
se que se expresa, y  
se comete



En Sado Superior Mandado con tanto.  
A. D. E. pido, y sup. q.º havind por presentados el Excmo. Superior de- creto, y declaracion yn fuerza de to.º q.º contiene la octava

